



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| RADICADO N° | 053684089001-2022-00009-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | ADALGISA MARGARITA RUDA RIVERA |
| DEMANDADO | ALDEMAR ÁLVAREZ M. |
| ASUNTO | MANDAMIENTO DE PAGO |
| A.I.C. N° | 2022-034 |

En escrito que antecede la señora ADALGISA MARGRITA RUDA RIVERA, actuando en causa propia porque así lo autoriza la ley, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra del señor ALDEMAR ÁLVAREZ M., a efecto que se libre mandamiento de pago en su contra por la suma QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) como capital, más la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) como intereses causados durante el plazo, y los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación hasta la cancelación total de la obligación, y las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo la actora allega una lera de cambio aceptada por el ejecutado el día 21 de enero de 2016, por la suma de QUINIETOS MIL PESOS (\$500.000,00), con fecha el 21 de enero de 2019, con intereses pactados como de plazo al 2% mensual.

De dichos títulos valores, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso; 621 a 647 y 671 y ss del C. Comercio.

Este despacho es competente para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2 del artículo 25 *ejusdem*, y el factor territorial fuero personal, según numerales 1º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor ALDEMAR ÁLVAREZ M, portador de la cédula nro. 71.879.108, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) como capital contenido

Proceso: ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Adalgisa Margarita Ruda Rivera
Demandad: Aldemar Álvarez m.
Asunto: libra mandamiento de pago

en la letra de cambio aportada como base de recaudo en la demanda.

2. Por la suma de CINETO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) por concepto de intereses causados dentro del plazo, al 2% mensual.
3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días.

